

El Alcance N° 12 a la Gaceta N° 59 circuló el miércoles 24 de marzo del 2004 y contiene decretos del Poder Ejecutivo, Contratación Administrativa e Instituciones Descentralizadas.

**CONTENIDO**

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	3
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	4
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos .....	16
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	17
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	21
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	25
<b>REGÍMEN MUNICIPAL</b> .....	37
<b>AVISOS</b> .....	37
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	49
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	59

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

N° 15.559

**REFORMA AL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS N° 7557, DE 20 DE OCTUBRE DE 1995, Y SUS REFORMAS**

La Asamblea Legislativa en sesión plenaria extraordinaria N° 160 del dieciséis de marzo del año 2004, aprobó dispensar de todo trámite el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N° 15.559, "Reforma al párrafo quinto del Artículo 86 de la Ley General de Aduanas N° 7557, de 20 de octubre de 1995, y sus Reformas"; iniciativa de los diputados Mario Redondo Poveda, José Fco. Salas Ramos, Álvaro González Alfaro, Federico Vargas Ulloa, Carlos Avendaño Calvo y Germán Rojas Hidalgo. El expediente consta de tres páginas y se encuentra a disposición del público en el Departamento de Secretaría del Directorio, donde podrá ser consultado.

San José, 19 de marzo del 2004.—Antonio Ayaes Esna, Director Ejecutivo.—1 vez.—C-5795.—(21982).

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 31705-MCJD

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25, inciso 1) y 121 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública y,

*Considerando único*

Que por Decreto Ejecutivo N° 31483-H del 19 de agosto del 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 230 del 28 de noviembre del 2003, el Poder Ejecutivo modificó el Decreto Ejecutivo N° 30640-H "Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno", variando así la creación e integración de Comisión de Recomendación de Adjudicaciones de la siguiente manera:

*"En todas las Proveedurías Institucionales existirá, con carácter de apoyo, una Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, integrada por el Proveedor Institucional, el titular del programa solicitante o el representante que él designe, y un Asesor Legal de la Proveeduría Institucional o designado por el jerarca al efecto. La ausencia temporal del Proveedor Institucional será suplida por el Subproveedor o Encargado de Compra. El analista de la contratación podrá participar en la Comisión con voz pero sin voto..." (artículo 20).*

Con el fin de agilizar y hacer más eficientes los procesos de contratación administrativa es oportuno y conveniente, delegar el acto de adjudicación dichos procesos, así como la firma de los documentos previos que dichos procesos de contratación administrativa generan y la firma del pedido, en el responsable de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, y así procurar una mayor congruencia de la actuación administrativa con la normativa de cita. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 30621-C del 10 de julio del 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 21 de agosto de ese mismo año.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de enero del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 27753).—C-12340.—(D31705-21832).

N° 31707-MOPT

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en lo establecido en el Acuerdo Centroamericano sobre Circulación Carretera, Ley N° 3148, publicada en el Alcance N° 39 a *La Gaceta* N° 207 del 13 de setiembre de 1963; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley General de Caminos Públicos, N° 6227 del 22 de agosto 1970 y sus reformas; la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 del 13 de abril de 1993 y sus reformas y restantes disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

*Considerando:*

1°—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes es el órgano competente para ejercer la regulación, control y vigilancia del tránsito y el transporte por las vías terrestres de la nación.

2°—Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331, asigna la competencia de la revisión técnica de vehículos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con el propósito de llevar a cabo la verificación mecánica del estado de cada vehículo y de sus emisiones contaminantes y pudiendo ejercerla directamente o por medio de particulares a quienes expresamente autorice mediante los procedimientos concursales dispuestos por el ordenamiento jurídico.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT se dictó el "Decreto Ejecutivo para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que Circulen por Vías Públicas", el cual fue publicado en *La Gaceta* N° 46, de 6 de marzo del 2002.

4°—Que dicho Decreto Ejecutivo establece en su artículo 10 que la Revisión Técnica Vehicular (RTV) es un requisito indispensable para, entre otras cosas, la "...inscripción del vehículo en el registro correspondiente."

5°—Que muchos de estos vehículos dentro de sus características presentan grandes dimensiones, alto peso y potencia así como baja velocidad de recorrido, todo lo cual representa serios inconvenientes para su traslado y verificación en las líneas de revisión de las estaciones de la Empresa de RTV.

6°—Que por la naturaleza constructiva de estos vehículos es indispensable controlar el estado mecánico de sus partes y elementos fuera de las estaciones de la concesionaria RTV.

7°—Que con el propósito de lograr la tutela efectiva de bienes jurídicos esenciales tales como la vida y la seguridad de los usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, se hace necesario emitir las reglamentaciones necesarias.

8°—Que debe complementarse el Manual de Procedimientos de Revisión en las Estaciones de RTV para que se regule en forma específica y clara la situación de este tipo de vehículos, siguiendo criterios de diseño y fabricación de los mismos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los objetivos que persigue el Estado y se protejan los intereses de los usuarios de las vías públicas. **Por tanto:**

DECRETAN:

El siguiente,

**Procedimiento para la revisión técnica de vehículos de tipo maquinaria agrícola y de obras**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones preliminares**

Artículo 1°—**Definiciones.** A los efectos de la aplicación del presente Decreto Ejecutivo se establecen las siguientes definiciones:

- 1.1. Vehículos de tipo maquinaria agrícola y de obras: Son aquellos vehículos concebidos y construidos para realizar tareas agrícolas y de obras.
- 1.2. Empresa de RTV: Se trata del "Consorcio Riteve-S y C".